

el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982) el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

**6964** *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración sita en Villarrobledo (Albacete), de la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora de la Caridad», de dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora de la Caridad» de Villarrobledo (Albacete), para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, sita en dicha localidad acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración sita en Villarrobledo (Albacete), de la que es titular la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora de la Caridad» de Villarrobledo (Albacete), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a la expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 5.178.812 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo, la cantidad de setecientos setenta y seis mil quinientas veintiuna (776.521) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982) el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

**6965** *ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.218, interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 512.218, interpuesto por Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales, sobre integración del personal procedente del Instituto Nacional de Colonización y del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de febrero de 1981, sobre integración en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de personal procedente del Instituto Nacional de Colonización y del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Orden declaramos conforme a derecho en cuanto integró en la Escala Técnico Contable a los funcionarios que pertenecían a las Escalas de Oficiales Administrativos y a los

Oficiales primeros y segundos de los Organismos suprimidos. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

**6966** *ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.457, interpuesto por don Fernando Ozores de Urcola.*

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 13 de septiembre de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306.457, interpuesto por don Fernando Ozores de Urcola, sobre indemnización por daños sufridos en una concesión administrativa para el cultivo de marisco; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Fernando Ozores de Urcola, contra el acto presunto, advenido a través del Insututo del silencio negativo a la petición por él formulada el 13 de octubre de 1979 al Ministerio de Transportes y Comunicaciones acto presunto que anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico, declarando el derecho que tiene el recurrente a que se le abone por la Administración, Ministerio de Transportes, la cantidad de ciento veinticinco millones trescientas treinta y tres mil trescientas setenta y cinco (125.333.375) pesetas como indemnización de los daños sufridos en la concesión para el cultivo de marisco, denominada "Esteiro de Louzán", sita en el paraje "El Rial-Villa-Juan", Villagarca de Arosa (Pontevedra), de la que es titular el recurrente, cantidad que devengará el 8 por 100 anual a partir de la firmeza de esta resolución hasta su total abono, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; todo ello sin expresa orden en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios José Pérez Velasco.

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

**6967** *ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 574/79, interpuesto por don Fernando Carrillo Mora.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 11 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 574/1979, interpuesto por don Fernando Carrillo Mora, sobre expediente disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico J. Olivares Santiago, en nombre y representación de don Fernando Carrillo Mora, contra el acuerdo de 12 de diciembre de 1978, del Director general del SENPA, ratificado en alzada por el de 10 de mayo de 1979, del Ministro de Agricultura, y estimándolo en el resto, debemos anular y anulamos parcialmente tales acuerdos, y, en su lugar, decretamos que el recurrente sea sancionado como autor de una infracción disciplinaria grave del artículo 7-a) del Decreto 2088/1969, con la "pérdida de doce días de remuneraciones, excepto el complemento familiar", por ser conformes a derecho hasta ese límite los actos impugnados procediéndose por el SENPA a devolver al interesado las remuneraciones perdidas o retenidas correspondientes a los ocho días en que ha sido reducida la sanción, con los intereses legales correspondientes computados a partir de la interposición del presente recurso contencioso-administrativo. Sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.